BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año).............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

940

Delegación Provincial de Trabajo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el acuerdo entre la representación de los trabajadores y las empresas de Hostelería para la revisión salarial.

Visto el expediente relativo al acuerdo de 22 de marzo de 1979, concertado por los miembros de la Junta Paritaria del Convenio Colectivo provincial de Hostelería, y

Resultando: Que el día 4 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el acuerdo suscrito entre las representaciones de los empresarios y trabajadores de la actividad de Hostelería de la provincia de Segovia para la homologación de las tablas salariales revisadas del Convenio Colectivo del sector, homologado por resolución de esta Delegación de Trabajo de 13 de mayo de 1978.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y por el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, en orden a la homologación de lo acordado por las partes a su inscripción en el Registro correspondiente y a su publicación en el B. O. de la provinica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Delegación Provincial de de Trabajo,

ACUERDA:

1.—Homologar el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería para la provincia de Segovia por el que se revisan las tablas salariales de dicho Convenio, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—Que de conformidad con lo dispuecto en el artículo 10 del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de las nuevas tablas suponga una superación de los criterios salariales de referencia fijados en el R. D. L. 49/1978, de 26 de diciembre, deberán notificar por escrito a esta Delegación y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, su adhesión o separación del acuerdo que aquí se homologa.

3.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 5 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

Acuerdo para la revisión salarial de las empresas de Hostelería

Se acuerda por ambas partes incrementar en un 12 por 100 a partir de enero de 1979, quedando las tablas salariales (de todas las categorías) de la forma siguiente:

Nivel I	25.200	24.864	24.640	24.416	24.360
Nivel II	24.080	23.520	23.296	23.184	22.960
Nivel III	22.960	22.624	22.400	22.288	22.176
Nivel IV	21.728	21.504	21.392	21.280	21.056
Nivel V	20.160	20.160	19.936	19.824	19.712
Nivel VI	14.000	13.664	13.328	13.104	12.880
Nivel VII	12.880	12.544	12.320	12.208	12.096

907

Visto el expediente relativo al acuerdo de 22 de marzo de 1979 de los representantes de la empresa y trabajadores de "El Motor Nacional, S. A." (MOSA), de España, y

Resultando: Que el 30-III-1979 tuvo entrada en esta Delegación el acuerdo suscrito el 22-III-1979 por Angel Jiménez Núñez, Juan Díaz Navarro, Eladio Novoa Iglesias y Miguel Angel Cambronero Martín, en representación de la empresa "El Motor Nacional, S. A." (MOSA), de Segovia, y Pablo Cantalejo Martín, Eugenio San Alvaro Arribas, Julio de Pablo Ayuso, Ignacio Alonso Lobo y Jesús Goya López, en representación de los trabajado-

res, y solicitud para que sea homologado el referido Convenio.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y el artículo 12 de la Orden ministerial de 12 de enero de 1974, en orden a homologar lo acordado por las partes, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el B. O. de la provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "El Motor Nacional, S. A." (MOSA), de Segovia, y para los trabajadores de la misma, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—Notificar esta resolución a los representantes de la empresa y de los trabajadores, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 19-XII-1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 31 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EL MOTOR NACIONAL, S. A.", DE SEGOVIA

Artículo 1.º

Las normas del presente Convenio Colectivo se aplicarán a la Empresa "El Motor Nacional, S. A." (MOSA), en su sucursal de Segovia.

El Convenio se aplicará a todos los trabajadores de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente Convenio, sólo en lo relativo a retribuciones, el Director y Comptroller (Jefe Administrativo), con los que el Consejo tratará directamente sus condiciones económicas.

Artículo 2.º

El ámbito temporal del presente Convenio será de un año de duración, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1979 a todos los efectos, con independencia de la fecha en que sea homologado por la Autoridad laboral.

Podrán revisarse las tablas de salario adjuntas, a partir del 30 de junio, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

Se entenderá prorrogado por un año más mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación de Trabajo.

Artículo 3.º

En caso de que el Convenio se prorrogara tácitamente en los casos previstos en el artículo 2.º, serán incrementados automáticamente los salarios establecidos en el mismo en el porcentaje que indique el índice general del costo de la vida del Instituto Nacional de Estadística, y siempre en unidades enteras, redondeando a la unidad superior.

Artículo 4.º

Las condiciones de trabajo fijadas en el Convenio tendrán el carácter de mínimas, y en su virtud serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores, sin que el Convenio pueda limitar o disminuir, en ningún caso, situaciones obtenidas con anterioridad individual o colectivamente.

Artículo 5.º

La jornada laboral será de 44 horas semanales.

El tiempo empleado para descanso y bocadillo será de quince minutos, abonables y no recuperables.

Artículo 6.º

Las vacaciones anuales retribuidas para todo el personal serán de treinta días naturales, salvo el personal que no lleve un año en la Empresa, quien disfrutará la parte proporcional de vacaciones que le corresponda al tiempo trabajado.

El calendario de vacaciones se elaborará de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores y la Empresa, teniendo en cuenta los deseos y necesidades del trabajador afectado. Dicho calendario será publicado antes del 1 de febrero de cada año.

Artículo 7.º

El personal que se proponga cesar en el servicio de la Empresa lo comunicará a la misma con quince días de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar sus servicios, por escrito y con acuse de recibo. El incumplimiento, por parte del trabajador, de la obligación de avisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de una jornada de trabajo por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 8.º

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada en su aptitud, respetándose el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por convenios, pactos, etc., experimente en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad. La asignación de estos puestos será por la Empresa, previa notificación al Comité de Empresa.

Artículo 9.º

Las dietas mínimas a percibir en los desplazamientos serán de 1.000 pesetas diarias, repartidas en los siguientes conceptos:

Desayuno: 100 pesetas.
Comida: 500 pesetas.
Cena: 400 pesetas.

En caso de tener que pernoctar, se justificará la circunstancia con la presentación de la factura correspondiente.

Las dietas establecidas en el presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su homologación por la Autoridad laboral.

Artículo 10.

El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, incluidos el período de aprendizaje, consistentes en abono de cuatrienios en la cuantía del 7 por 100 del salario Convenio correspondiente a la categoría en que esté clasificado, según anexo 1.

Artículo 11.

El personal afectado en el presente Convenio percibirá el salario Convenio, más la antigüedad, en las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

La del mes de marzo o beneficios será igual a las anteriores, incrementada con la mejora voluntaria.

Artículo 12.

Al personal de la Empresa se le concederá los siguientes premios en los casos que se citan:

1.º Al contraer matrimonio, 7.000 pesetas.

2.º Al nacer cada hijo, 5.000 pesetas.

El trabajador deberá acreditar el hecho que origina las percepciones mencionadas.

Asimismo, por nacimientos de hijos, el trabajador tendrá de tres a cinco días de vacaciones, sin descuento de su salario y de sus vacaciones. Al igual que en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de quince días de vacaciones, sin merma de las normales que le corresponda.

Artículo 13.

Caja de anticipos.—Se establece por la Empresa un fondo de 300.000 pesetas para hacer frente a necesidades urgentes del personal de la plantilla. Podrá pedir un préstamo todo trabajador que justifique fehacientemente la necesidad exigida, por una cantidad tope de tres mensualidades de salario fijo. Se reintegrará el préstamo en un plazo máximo de un año y no se exigirá interés de ningún tipo.

Para regular y controlar la Caja y la concesión de los préstamos se constituirá una comisión formada por el Comité de Empresa y la Dirección.

Artículo 14.

En un plazo máximo de tres meses, a partir de la homologación del presente Convenio, se confeccionará por la Empresa el Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a información del Comité con quince días de antelación a la presentación ante la Autoridad laboral competente; con la certificación del Comité de Empresa, expresiva de haber hallado conforme el texto del reglamento o los reparos y objeciones que se encontraran, en su caso, por dicho Comité.

Artículo 15.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio Colectivo se constituirá una comisión, formada por la elección de cuatro miembros del Comité de Empresa y de cuatro miembros por parte de la Dirección, según anexo número 2.

Artículo 16.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Las diferencias económicas que resulten de la aplicación de las condiciones afectadas por ambas partes en el presente Convenio, desde el 1 de enero de 1979 hasta su homologación por la Autoridad laboral, serán hechas efectivas por la Empresa a sus trabajadores en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación del texto del Convenio en el B. O. de la provincia.

2.º En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte empresarial, así como la laboral, estarán a lo dispuesto por todas las leyes y disposiciones de general aplicación de la Autoridad laboral.

ANEXO I

CATEGORIAS	Salario Convenio
Director	40.000
Jefe de administración	35.000
Oficial administrativo	29.000
Auxiliar administrativo	27.000
Cobrador	24.000
Jefe recambios	30.000
Jefe de sección mercantil	30.000
Viajante	29.000
Dependiente de más de 25 años	27.000
Dependiente de 22 a 25 años	24.000
Ayudante de dependiente	22.000
Aprendiz de 3.º año	13.000
Aprendiz de 2.º año	11.000
Aprendiz de 1.º año	9.000
Jefe de servicios	31.000
Jefe de taller	30.000
Oficial de 1.ª	29.000
Oficial de 2.ª	27.000
Oficial de 3.ª	24.000
Mozo especialista	24.000
Mozo	23.000
Vigilante	24.000
Limpiadora	22.000
Profesional oficio 1.ª conductor	29.000
Profesional oficio 2.ª conductor	27.000

ANEXO II

Por la empresa, Fdo.: Don Angel Jiménez Núñez, don Eladio Novoa Iglesias, don Juan Díaz Navarro y don Miguel A. Cambronero Martín.

Por los trabajadores, Fdo.: Don Pablo Cantalejo Martín, don Julio de Pablos Ayuso, don Eugenio San Alvaro Arribas y don Ignacio Alonso Lobo.

923

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECCION DE MINAS

Por resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 19 de diciembre de 1978 se declaró la caducidad de la concesión de explotación que a continuación se detalla; en consecuencia, se hace saber que los terrenos objeto de la citada concesión se declaran francos, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas:

Número: 479. Nombre: "La Moderna". Hectáreas: 10. Minteral: Arcilla. Término municipal: Segovia. Fecha caducidad: 19-12-78.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

923

Por resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 3 de enero de 1979 se declaró la caducidad de la concesión minera de explotación que a continuación se detalla. Se hace saber que los terrenos objeto de la citada concesión se declaran francos para los recursos distintos de aquellos cuya reserva se tramita a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas:

Número: 704. Nombre: "Córdula". Hectáreas: 12. Mineral: Caolín. Término municipal: Madriguera. Fecha caducidad: 3-1-79.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

912

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia de esta fecha, en las diligencias previas número 23/79, contra Benito Pico Estefanía, cito a usted a fin de que, en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración.

Y para que conste y sirva de citación a don Benito Pico Estefanía, expido la presente, en El Espinar, a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—La Secretaria (ilegible).

937

CEDULA DE NOTIFICACION

Diligencia.—En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, la Secretaria, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

	Pesetas
Derechos de registro, 1.ª-D/C 11	20
Diligencias previas, 1.ª-1.ª-28	30
Juicio, 1.ª-1.ª-28	200
Multa	1.000
Indemnización	118.856
Ejecución de sentencia, 2.ª-1.ª-29	30
Exhortos librados 1.ª-D/C 6.ª (2)	100
Exhortos cumplimentados, 2.ª, artículo 31-1.º...	25
Reintegro expediente (calculado)	145
Derechos de tasación, 6 por 100, 2.º-1.ª-10-6.ª...	150
Dietas de locomoción	300
TOTAL	120.856

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas ciento veinte mil ochocientas cincuenta y seis pesetas, salvo error u omisión, de que doy fe, en El Espinar, a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, y para que conste y sirva de notificación al condenado en la misma Angel Antonio Domínguez Aguirre, en ignorado paradero, expido la presente en el sitio de la fecha antes mencionado.—(Firma ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

956

TABANERA LA LUENGA

EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado c), del Real Decreto de 26 de enero de 1979, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modficación de crédito número 1 al presupuesto ordinario prorrogado para el actual ejercicio, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles puedan formularse por aquellos a quienes interese las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mencionado expediente.

Tabanera la Luenga, 5 de abril de 1979.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

968

SEQUERA DE FRESNO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sequera de Fresno, a 27 de marzo de 1979.—El Alcalde, Pedro Martín Martín.

950

SEBULCOR

EDICTOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar, significando que dicho expediente se refiere al ejercicio de 1977.

Sebúlcor, 7 de abril de 1979.—El Alcalde, Alejandro Pascual González.

951

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes para exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos automóviles, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, significando que dicho padrón se refiere al presente ejercicio económico de 1979.

Sebúlcor, 7 de abril de 1979.—El Alcalde, Alejandro Pascual González.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8